

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REF: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA MENOR RAD: 000431-2019

MARIA JOSEFINA ACUÑA VENGOECHEA, apoderada del señor MIGUEL ANGEL FADUL VILA, me permito interponer Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el resuelve No. 2 de su auto de Marzo 05 del 2020, al decretar pruebas a la parte demandante, sin tener el carácter o fundamento de prueba, así:

DOCUMENTALES:

El documento citado en el numeral 6, no puede tenerse como prueba ya que se trata de una relación de gastos presentada sin ningún sustento probatorio que permita aseverar por ejemplo que los gastos estudiantiles del menor que estudia en La Normal La Hacienda sean de \$600.000, seiscientos mil pesos mensuales solo por un ejemplo. Los demás gastos no tienen tampoco sustento afirmar que los servicios públicos a cargo del menor son trecientos mil pesos equivale a afirmar que los gastos generales por este concepto en su vivienda es de (\$1.500.000.00) un millón quinientos mil pesos mte, una simple lista no puede considerarse prueba de gastos de un menor, que dicho sea de paso vive en la casa de sus abuelos.

Igualmente las certificaciones aportadas en los numerales 6 y 7 que hacen referencia a la prestación del servicio del demandado, tampoco son válidas, pues dejo de prestar sus servicios en ambas entidades desde el 2016.

En cuanto al numeral 8 ni siquiera aporta el documento.

TESTIMONIALES:

Por otra parte, no pueden ordenarse los testimonios de la parte demandante: VANESSA SEPULVEDA JARABA, NAIKE MADELIENE GALLEGU GUZMAN y JULIO DOLFO PEÑA ARRIETA.

Toda vez que las mismas no explican de manera clara sobre qué hechos brindaran ilustración al despacho, tal como lo establece el Código General del Proceso en su artículo 212 que a la letra dice *"Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba"*.

Atentamente,



MARIA JOSEFINA ACUÑA VENGOECHEA
C.C. No. 32.632.515 de Barranquilla
T.P. No. 51.384 del C.S. de la J.

JUZGADO 2º DE FAMILIA - ORAL
BARRANQUILLA

RECIBIDO EN LA FECHA:

12 MAR 2020

EL SECRETARIO:

